



Resolución Secretarial

N° 002 -2020-PRODUCE/SG

17 ENE. 2020

VISTOS: El Memorando N° 969-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM), el Informe N° 205-2019-PRODUCE/OGPPM/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPPM, y el Informe N° 1022-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

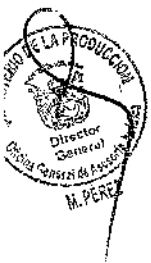
Que, mediante el sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, se dispone que los actos de administración interna de las entidades son aquellos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; además, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de dicho cuerpo legal, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del TUO de la Ley N° 27444, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, prevé que las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su cargo o sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente sobre la materia;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no estén adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; el mismo que tiene como finalidad, determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo; no siendo de aplicación a los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias;

Que, los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, establecen que el ACR, a través del cual se evalúan los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad de los procedimientos administrativos señalados en el considerando



precedente, será validado por una Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y es presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, los literales b) y d) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 indican que, el ACR debe ser preparado y remitido a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria para validación, antes de la aprobación de las disposiciones normativas que establezcan o regulen procedimientos administrativos, si se trata de disposiciones nuevas emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1310; y, en el caso de modificaciones de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas vigentes, antes que se apruebe la modificación a la disposición normativa respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, se aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, el cual establece los lineamientos y las disposiciones necesarias para la aplicación del citado dispositivo legal;

Que, por el artículo 1 de la Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG, se aprueba la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción", modificada por Resolución Secretarial N° 008-2019-PRODUCE/SG, que tiene como finalidad, uniformizar la estructura y las disposiciones para la formulación, aprobación y modificación de las directivas que se expidan en el PRODUCE, contribuyendo a la mayor eficiencia y eficacia en la gestión institucional;

Que, el numeral 5.4.3 de la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG, indica que, las directivas que regulan materias de gestión administrativa, cuya aplicación y cumplimiento compete a más de un órgano y/o programa, corresponde sean aprobadas por el/la Secretario/a General, con Resolución de Secretaría General;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, en adelante el ROF de PRODUCE, la Secretaría General es responsable de la conducción, coordinación y supervisión de la gestión de los sistemas administrativos; y, constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, según lo dispuesto por los literales e) y m) del artículo 18 del ROF de PRODUCE, la Secretaría General tiene la función de proponer o aprobar lineamientos, directivas y procedimientos relacionados a la gestión y funcionamiento de los sistemas administrativos del Ministerio, de conformidad con la normatividad vigente; y, ejerce la función de conducir el proceso de modernización institucional y sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública;



[Handwritten signature]





Resolución Secretarial

Que, el ROF de PRODUCE, en el artículo 33 dispone que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización es el órgano de asesoramiento responsable de conducir, entre otros sistemas, el de modernización de la gestión pública, de conformidad con la normatividad vigente; y, en el literal e) del artículo 36 prevé que, la OGPPM, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, tiene la función de formular y proponer normas y lineamientos para la implementación del proceso de modernización institucional, en el marco del Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, por Memorando N° 969-2019-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 205-2019-PRODUCE/OGPPM/OPM, que hace suyo, en el cual la Oficina de Planeamiento y Modernización propone y sustenta la necesidad de aprobar la Directiva General "Lineamientos para el Análisis de Calidad Regulatoria de los Procedimientos Administrativos creados o modificados mediante proyectos de Dispositivos Normativos propuestos por el Ministerio de la Producción", elaborada en concordancia con lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1310 y la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG; recomendando proseguir con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, atendiendo a los fundamentos anteriormente expuestos, resulta pertinente emitir el acto de administración interna correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG, aprobada por Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° **001**-2020-PRODUCE-SG "Lineamientos para el Análisis de Calidad Regulatoria de los Procedimientos Administrativos creados o modificados mediante proyectos de Dispositivos Normativos propuestos por el Ministerio de la Producción", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución Secretarial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario General
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN



001
DIRECTIVA GENERAL N° -2020-PRODUCE/SG

**LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA DE LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CREADOS O MODIFICADOS MEDIANTE
PROYECTOS DE DISPOSITIVOS NORMATIVOS PROPUESTOS POR EL
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**

Formulada por: Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para realizar el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de los procedimientos administrativos, que se crean o modifican mediante proyectos de dispositivos normativos propuestos por el Ministerio de la Producción.

II. FINALIDAD

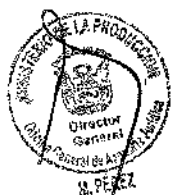
Identificar, eliminar y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva General son de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Producción.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y modificatorias.
- 4.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.
- 4.3. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatorias.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y modificatorias.
- 4.5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 4.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.7. Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 4.8. Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM, Aprueban Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria.
- 4.9. Resolución Secretarial N° 195-2016-PRODUCE-SG, Aprueba la Directiva General N° 012-2016-PRODUCE-SG "Lineamientos para la formulación;



aprobación y modificación de Directivas en el Ministerio de la Producción", y modificatoria.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones.

- a) **Administrado.** Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto, a quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos y, aquellos que, sin haber iniciado un procedimiento administrativo, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.
- b) **Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos.** Es el proceso integral y continuo de análisis de procedimientos administrativos que comprende la identificación, eliminación y/o simplificación de aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, o a las normas con rango de ley o disposiciones normativas que les sirven de sustento, así como la determinación y reducción de las cargas administrativas.
- c) **Análisis de calidad regulatoria previo a la creación o modificación de procedimientos administrativos (ACR Ex ante).** Es el análisis de los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad de un nuevo procedimiento administrativo a iniciativa de parte o de la modificación de uno vigente, establecido en un proyecto de disposición normativa de carácter general. Aplica para los proyectos de disposiciones normativas referidas en los literales b) y d) del inciso 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y modificatorias, en adelante Decreto Legislativo N° 1310.
- d) **Anexo N° 2: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante.** Formato que debe ser llenado para el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de los procedimientos administrativos creados o modificados mediante proyectos de dispositivos normativos propuestos por el Ministerio de la Producción. Es parte integrante del Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM.
- e) **Aplicativo ACR.** Aplicativo donde se ingresa la información del ACR de los procedimientos administrativos nuevos y de los vigentes a modificarse para su posterior revisión y validación por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria. El mencionado aplicativo permite evaluar, gestionar, compilar y sistematizar la información generada.
- f) **Cargas administrativas.** Son los costos en los que incurren los administrados como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de información impuestas por la regulación en el trámite de un procedimiento administrativo. No comprende los derechos de tramitación, a los que hace referencia el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444.



- g) **Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CCR).** Depende de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), es de naturaleza permanente y tiene como objeto validar el ACR que realizan las entidades del Poder Ejecutivo al amparo de lo establecido en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, y ejerce las funciones establecidas en el artículo 9 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM.
- h) **Disposiciones normativas de carácter general.** Para efectos de la presente Directiva General e independientemente del dispositivo normativo a través del cual se aprueba, se entiende por normas de carácter general a aquellas de cuyo texto se derivan reglas o mandatos genéricos, objetivos y obligatorios respecto de un procedimiento administrativo, dirigidas a una colectividad indeterminada de sujetos, quienes se encuentren dentro del supuesto de hecho descrito en la norma.

Para el ACR de procedimientos administrativos, solo se considera a las normas de alcance general publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

- i) **Expediente.** Conjunto de documentos generados u obtenidos vinculados al proyecto normativo (Decreto Supremo) integrado por: Título de la disposición, Exposición de Motivos, Análisis Costo Beneficio, Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y fórmula normativa (Parte considerativa y parte dispositiva), así como la Ayuda Memoria y los Informes sustentatorios.
- j) **Obligación de información del administrado.** Es la exigencia establecida en una disposición normativa de carácter general que tiene el administrado para presentar documentos, declaraciones, informaciones, actuaciones, diligencias y demás requisitos señalados en la tramitación de un procedimiento administrativo.
- k) **Procedimiento administrativo a iniciativa de parte.** Es el conjunto de actos y diligencias de iniciativa del administrado tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en el marco de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444.

5.2 Principios que se evalúan en el ACR de los procedimientos administrativos.

De acuerdo a lo establecido por el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, en adelante, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, las entidades que realizan el ACR de procedimientos administrativos, evalúan el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) **Principio de Legalidad.** Consiste en asegurar que las autoridades administrativas a cargo de procedimientos administrativos actúan con respeto

a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- b) **Principio de Necesidad.** Consiste en asegurar que el procedimiento administrativo contribuya al objetivo de la regulación de resolver un problema relevante, así como analizar si existen o no otras mejores alternativas al procedimiento administrativo.
- c) **Principio de Efectividad.** Consiste en verificar que cada una de las obligaciones de información exigida es relevante por contribuir de manera efectiva a alcanzar el objeto del procedimiento administrativo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.
- d) **Principio de Proporcionalidad.** Consiste en analizar la debida proporción entre el objeto del procedimiento administrativo y las obligaciones de información exigidas a los administrados mediante la determinación y reducción de las cargas administrativas.

El incumplimiento de los principios de Legalidad y/o de Necesidad tiene como efecto la eliminación o no validación del procedimiento administrativo, según corresponda. El incumplimiento de los principios de Efectividad y/o de Proporcionalidad tiene como efecto la eliminación y/o simplificación de requisitos para la reducción de las cargas administrativas.

5.3 Supuestos que están fuera del ACR.

No están comprendidos en el ACR y, en consecuencia, son declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, conforme a lo previsto por el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, los siguientes supuestos:

- i) La eliminación de procedimientos administrativos o requisitos o la simplificación de los mismos, así como aquellas modificaciones que no impliquen la creación de nuevos procedimientos o requisitos, que sean dispuestas en Resolución Ministerial, dentro de un proceso de simplificación administrativa, según lo dispuesto por el numeral 40.5 del artículo 40 y el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444.
- ii) Los procedimientos administrativos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos de gestión interna, procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de las entidades públicas, y en general, todo aquel que no sea un procedimiento administrativo a iniciativa de parte.
- iii) Las disposiciones normativas emitidas por los organismos reguladores que establezcan procedimientos administrativos referidos a su función reguladora.
- iv) Las disposiciones normativas que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte.



- v) Los Reglamentos de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión que se elaboran y aprueban en el marco de las disposiciones vigentes que los regulan.
- vi) Los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, así como los procedimientos administrativos contenidos o derivados de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú, siempre que estos dispongan los criterios y requisitos para su tramitación.
- vii) Los procedimientos administrativos a iniciativa de parte, contenidos y desarrollados en leyes o normas con rango de ley.

5.4 Actores del ACR

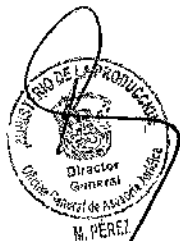
5.4.1 El Proponente. Es el órgano encargado de elaborar el proyecto de dispositivo normativo mediante el cual se crea o modifica un procedimiento administrativo; así como, completar el Anexo N° 02: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante, analizar la procedencia o no de acoger los comentarios, las opiniones y las sugerencias de la ciudadanía, y de subsanar las observaciones de la Comisión Multisectorial de Calidad, en coordinación con la DGPAR o la DGPARPA, según corresponda.

5.4.2 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR) y la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), son los órganos de línea dependientes de los Despachos Viceministeriales de MYPE e Industria y de Pesca y Acuicultura, respectivamente, responsables de evaluar y emitir opinión sobre el proyecto de dispositivo normativo que crea o modifica un procedimiento administrativo formulado por el órgano proponente, en asuntos de sus competencias; y, coordinar con dicho órgano la elaboración del Anexo N° 2: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante.

5.4.3 La Secretaría General. Es la máxima autoridad administrativa del Ministerio la Producción y está encargada de:

- a) Conducir y coordinar, dentro del Ministerio de la Producción, la efectiva realización del Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante de procedimientos administrativos, y remitir la documentación relativa al ACR a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.
- b) Informar a el/la Titular de la Entidad con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1310 y sus normas complementarias, por parte de los órganos y las unidades orgánicas responsables de la tramitación de los procedimientos administrativos.

5.4.4 La Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ). Es el órgano de asesoramiento encargado de revisar y verificar si el proyecto de dispositivo normativo crea o modifica procedimientos administrativos, y de recomendar la realización y remisión del ACR correspondiente.



Asimismo, está encargado de revisar el Anexo N° 02: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante elaborado por el Proponente, en lo que respecta al cumplimiento del **principio de legalidad**, señalado en el numeral 5.2 de la presente Directiva General; para lo cual emite su conformidad.

- 5.4.5 La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM).** Es el órgano de asesoramiento encargado de revisar el Anexo N° 02: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante elaborado por el Proponente, en lo que respecta al cumplimiento de los **principios de necesidad, efectividad y proporcionalidad**, señalados en el numeral 5.2 de la presente Directiva General; para lo cual emite su conformidad.

Asimismo, se encarga de registrar la información del ACR ex ante en el aplicativo informático “**Aplicativo ACR**” de la PCM.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1** El ACR Ex Ante de la creación o modificación de procedimientos administrativos se desarrolla en las cuatro (04) etapas siguientes:

- ✓ **Primera Etapa.** Determinación de la aplicación del ACR y elaboración del Anexo N° 2: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante.
- ✓ **Segunda Etapa.** Revisión del Anexo N° 2: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante.
- ✓ **Tercera Etapa.** Publicación del proyecto de dispositivo normativo y elaboración de su versión final.
- ✓ **Cuarta Etapa.** Remisión del proyecto de dispositivo normativo (versión final) y el Anexo N° 2: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante a la CCR para su validación.

- 6.2 PRIMERA ETAPA: DETERMINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL ACR Y ELABORACIÓN DEL ANEXO N° 2: ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE.**

- 6.2.1.El Órgano Proponente,** elabora el proyecto de dispositivo normativo (Decreto Supremo integrado por: Título de la disposición, Exposición de Motivos, Análisis Costo Beneficio, Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y fórmula normativa), y lo remite a la DGPAR o DGPARPA, dependiendo del objeto del proyecto y las materias de competencias de las referidas Direcciones Generales, adjuntando la Ayuda Memoria respectiva y el Informe Sustentatorio.

Asimismo, elabora y remite el proyecto de Resolución Ministerial que dispone la publicación del citado proyecto de dispositivo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

- 6.2.2.La DGPAR o DGPARPA,** en el marco de sus competencias, evalúa los proyectos de dispositivos normativos, emite opinión y remite los actuados al Despacho Viceministerial correspondiente para su conformidad.



6.2.3. El Despacho Viceministerial, revisa y de estar conforme remite el expediente a la OGAJ.

6.2.4. La OGAJ, revisa y verifica si el proyecto de dispositivo normativo crea o modifica procedimientos administrativos, y de corresponder, recomienda al Proponente la realización y remisión del ACR.

De no corresponder la elaboración del ACR, devuelve el expediente al Despacho Viceministerial competente, para el trámite respectivo.

6.2.5. El Órgano Proponente, elabora el Anexo N° 2: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante que sustenta el ACR del proyecto de dispositivo normativo, en coordinación con la DGPAP o DGPAPPA, según corresponda, el mismo que formará parte del expediente con el cual se tramita dicho proyecto, y lo remite a la OGAJ.

6.3 SEGUNDA ETAPA: REVISIÓN DEL ANEXO N° 2: ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE.

6.3.1. La OGAJ revisa el Anexo N° 2: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante, en lo que respecta al cumplimiento del principio de legalidad; de encontrarlo conforme, lo remite a la OGPPM; caso contrario, devuelve el expediente al Órgano Proponente para la subsanación correspondiente, debidamente fundamentada.

6.3.2. La OGPPM revisa el Anexo N° 2: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante en lo que respecta al cumplimiento de los principios de necesidad, efectividad y proporcionalidad; de estar conforme, lo remite a la OGAJ; caso contrario, devuelve el expediente al Órgano Proponente para la subsanación correspondiente, debidamente fundamentada.

6.4 TERCERA ETAPA: PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE DISPOSITIVO NORMATIVO Y ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL.

6.4.1. La OGAJ revisa los proyectos de dispositivo normativo y de Resolución Ministerial que dispone la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce); de encontrarlos conforme, emite opinión legal y remite el expediente a la Secretaría General.

6.4.2. La Secretaría General, previa revisión del expediente, gestiona la aprobación y publicación de la Resolución Ministerial que dispone la publicación, conforme a lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, a través de los medios señalados en el numeral 6.4.1 de la presente Directiva General.

6.4.3. La DGPAP o DGPAPPA, luego de recibidas las opiniones, los comentarios y/o las sugerencias de la ciudadanía, coordina con el Órgano Proponente a efectos que se realice la evaluación, consolidación, e incorporación de las modificaciones que sean necesarias en el proyecto de dispositivo normativo, en el plazo de siete



(7) a diez (10) días hábiles, dependiendo de la cantidad de opiniones, comentarios y/o sugerencias recibidas y de su complejidad, siendo remitidos posteriormente a la OGAJ, con la sustentación respectiva.

De ser el caso, el Órgano Proponente, en coordinación con la DGPARG o DGPARPA, según corresponda, procede a la modificación del Anexo N° 2.

6.4.4. La OGAJ revisa el proyecto de dispositivo normativo y/o el Anexo N° 2: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante, modificados, emite su opinión legal favorable y remite el expediente a la OGPPM. De no encontrar conformes, el proyecto de dispositivo normativo y/o Anexo N° 2, modificados, la OGAJ devuelve el expediente al Proponente, para que en coordinación con la DGPARG o DGPARPA, incorpore los cambios necesarios y adecúe el informe sustentatorio.

6.5 CUARTA ETAPA: REMISIÓN DEL PROYECTO DE DISPOSITIVO NORMATIVO (VERSION FINAL) Y ANEXO N° 2: ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE A LA CCR PARA SU VALIDACIÓN.

6.5.1. La OGPPM revisa el Anexo N° 2: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante del proyecto de dispositivo normativo; de estar conforme, registra el citado Anexo en el Aplicativo informático ACR de la PCM, conjuntamente con el proyecto de dispositivo normativo, para su validación por la CCR, comunicando ello a la Secretaría General; caso contrario, coordina con el órgano proponente y la DGPARG o DGPARPA la adecuación de dicho Anexo y/o del dispositivo normativo.

6.5.2. La OGPPM remite el expediente al órgano proponente para su custodia.

6.5.3. La Secretaría General, recibe por parte de la CCR la confirmación del registro del ACR en el Aplicativo ACR, y posteriormente, el dictamen respectivo, procediendo a la remisión de dicho dictamen al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria o al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, según corresponda, así como a la OGPPM.

De ser favorable el dictamen (opinión previa favorable), el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria o el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, según corresponda, continúa con el trámite conducente a la aprobación del proyecto de dispositivo normativo; caso contrario, dispone que el Órgano Proponente, en coordinación con la DGPARG o DGPARPA, según corresponda, en el plazo de siete (7) a diez (10) días hábiles, dependiendo de la cantidad de opiniones, comentarios y/o sugerencias recibidas y de su complejidad, proceda a la subsanación del Anexo N° 2 y/o del Proyecto de Dispositivo Normativo, debidamente fundamentada.

El Órgano Proponente remite a la OGAJ, el Anexo N° 2 y/o el Proyecto de Dispositivo Normativo, actualizados, para que esta proceda conforme a lo establecido en la etapa 2 de la presente Directiva.



La OGAJ envía a la OGPPM, el Anexo N° 2 y/o el Proyecto de Dispositivo Normativo, actualizados, para que esta proceda según lo dispuesto en las etapas 2 y 4 de la presente Directiva.

VII. RESPONSABILIDAD

Los órganos y las unidades orgánicas del Ministerio de la Producción son responsables del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva General.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- 8.1. En caso que el proyecto de dispositivo normativo deba contener el refrendo de otros Ministerios, por encontrarse el objeto del mismo directamente vinculado a sus competencias, previamente a su publicación mediante la Resolución Ministerial correspondiente, el Despacho Viceministerial competente debe remitir a dichos Ministerios la propuesta para su respectiva revisión.

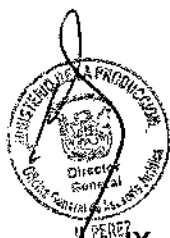
Las coordinaciones que se generen en el marco de la revisión del proyecto de dispositivo normativo por los demás Ministerios que refrendan, son realizadas por la DGPAP o DGPAPPA y/o el Proponente, según la materia del mismo.

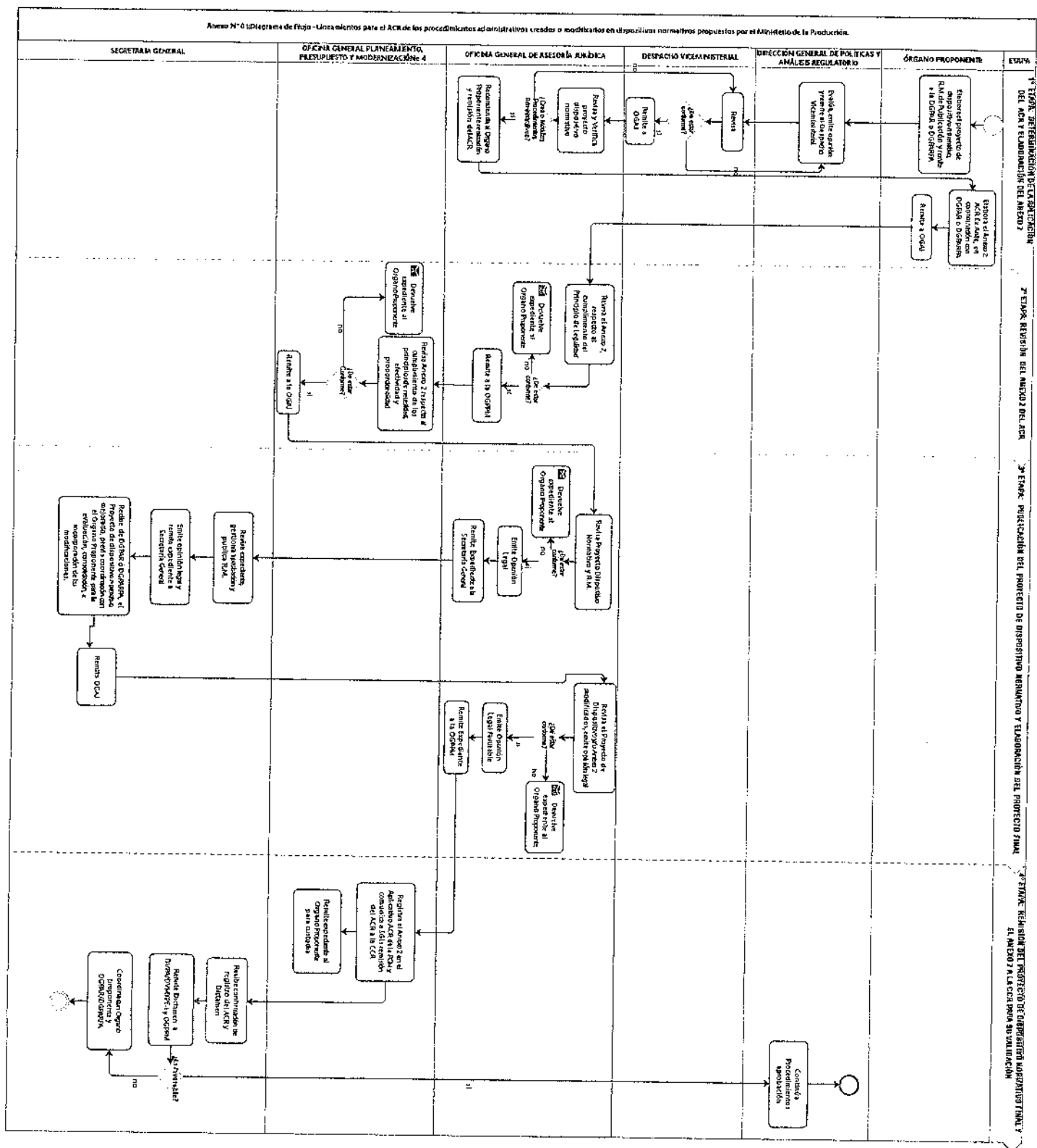
- 8.2. Para los aspectos y supuestos no regulados por la presente Directiva General, es de aplicación lo establecido en el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM; así como el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM.

IX. ANEXOS

Anexo N° 01: Diagrama de Flujo - Lineamientos para el ACR de los procedimientos administrativos creados o modificados mediante proyectos de dispositivos normativos propuestos por el Ministerio de la Producción.

Anexo N° 02: Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante
(Fuente: Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM).





ANEXO 2: ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

1. DATOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (PA)

1.1. Nombre del PA

Creación de PA nuevo ()

Modificación de PA vigente ()

1.2. Breve descripción del PA

1.3. Indicar el valor del derecho de tramitación (S/) (solo aplica a modificación de PA vigentes)

1.4. Indicar si dicho valor ha sido estimado utilizando la metodología de costos aprobada por Decreto Supremo 064-2010-PCM (solo aplica a modificación de PA vigentes)

Sí ()

No ()

1.5. En el año anterior al presente, ¿cuál ha sido la recaudación total de los ingresos asociados al PA? (solo aplica a modificación de PA vigentes)

a. Recursos recaudados por el PA (S/)

b. Total de recursos directamente recaudados por la Entidad Pública (S/)

c. (a)/(b) (%)

1.6. De ser posible, estimar el perfil de los administrados que tramitan/tramitarán el PA

a. Naturaleza del administrado

Persona natural

Asociaciones y/o organizaciones sin fines de lucro

Micro empresa (Ventas anuales hasta el monto máximo de 150

Unidades Impositivas Tributarias (UIT))

Pequeña empresa (Ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el

monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias)

Mediana empresa (Ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el

monto máximo de 2300 UIT).

Gran empresa (Ventas anuales superiores a 2300 UIT)

b. Cantidad estimada

()

()

()

()

()

()

()

()

()

1.7. Adjuntar el flujograma del PA (indicando las actividades y plazos correspondientes)

2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

2.1. Indicar las normas que regulan el PA (precisando los artículos correspondientes)



L.F. CASTELLANOS

2.2. ¿El PA produce efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados?

- Intereses []
- Obligaciones []
- Derechos []
- Otros []

Fundamentar:

2.3. Identificar la(s) norma(s) que otorga(n) competencia a la Entidad Pública para pronunciarse sobre el PA

a. Norma

b. Artículo

2.4. ¿La entidad pública tiene competencia exclusiva para pronunciarse sobre el PA?

- Sí ()
- No ()

Base legal:

2.5. Si la respuesta al numeral anterior es NO, indicar el nivel de gobierno (regional o local)

Regional ()

Local ()

Base legal:

2.6. Indicar la calificación del PA

De aprobación automática ()

De evaluación previa con silencio administrativo positivo ()

De evaluación previa con silencio administrativo negativo ()

Plazo máximo:

Plazo máximo:

Base legal:

Base legal:

2.7. Precisar si el PA otorga un derecho sujeto a renovación y, de ser el caso, señalar la frecuencia con que se exige dicha renovación:

No sujeto a renovación ()

Sujeto a renovación ()

Frecuencia (en número de meses o años):

Base legal:

Base legal:

2.8. Indicar los requisitos del PA (precisando la base legal correspondiente)

a. Requisito

1

2

3

4

b. Norma y artículo (solo aplica a modificación de PA vigentes)



3. PRINCIPIO DE NECESIDAD

3.1. Identificar el problema que busca resolver la regulación vinculada al PA

3.2. Señalar el ámbito del problema identificado

Nacional ()

Regional ()

Local ()

Fundamentar:

3.3. Identificar el objetivo específico del PA y fundamentar cómo contribuye a resolver el problema identificado

Objetivo específico:

Fundamentar:

3.4. ¿Cuáles son los riesgos más relevantes de eliminar o no crear el PA?

3.5. ¿Existe un mecanismo alternativo, que no constituya un procedimiento administrativo y pueda reemplazar adecuadamente el PA?

Sí ()

No ()

Breve descripción:

Fundamentar:

3.6. Si la respuesta a la pregunta anterior es Sí, ¿en qué plazo podría implementarse dicho mecanismo alternativo y bajo qué condiciones?

4. PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD

4.1. Objetivo específico del PA

4.2. Fundamentar cómo contribuye cada uno de los requisitos al objetivo específico del PA

a. Denominación del requisito

¿Se puede eliminar algún requisito por no contribuir al objetivo del PA? Si la respuesta anterior es NO, fundamentar (solo aplica a modificación de PA vigentes)

Fundamentar

* El aplicativo copiará de manera automática los requisitos del Si / No

1 2.8.

2

3

4



L.F. CASTELLANOS

5. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

5.1. Indicar el número de veces que se solicitó el PA durante los tres años anteriores (solo aplica a modificación de PA vigentes)

Año 1 ☐
Año 2 ☐
Año 3 ☐

Estimar el número de veces que se solicitaría el PA anualmente (solo aplica a creación de PA nuevo)

5.2. Estimar los costos (costos monetarios y costos en tiempo) de cada uno de los requisitos señalados en el numeral 2.8

a. Requisitos	b. Costos monetarios	c. Tiempo (minutos)	d. Sustentar (fuente)
---------------	----------------------	---------------------	-----------------------

1 *El aplicativo copiará de manera automática los requisitos del 2.8

2

3

4

5.3. Carga administrativa del PA

*El aplicativo lo calculará de manera automática.

5.4. De los requisitos establecidos en el numeral 5.2, ¿se puede proponer un requisito alternativo que genere menores costos al administrado? (solo aplica a modificación de PA vigentes)

Si ()

No ()

Si la respuesta es SI, estimar los costos (costos monetarios y costos en tiempo) correspondientes

a. Requisitos

b. Costos monetarios

c. Tiempo (minutos)

d. Sustentar (fuente)

1

2

3

4

5.5. Carga administrativa del PA, después del ACR (solo aplica a modificación de PA vigentes)

*El aplicativo lo calculará de manera automática.



L.E. CASTELLANOS